

DECRETO No. 01072. -/ LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES, DECRETA:

ARTÍCULO 1|.-/ Prohíbese la aplicación de todo tipo de pintura destinada a la propaganda de cualquier índole en árboles del ornato público, calzadas, aceras y cordones de las zonas urbanizadas del Departamento de Flores. -----

ARTÍCULO 2º.-/ Prohíbese la instalación de propaganda de cualquier índole en paseos, plazas públicas, parques, monumentos, basamentos de uso público, "Museo Histórico Departamental", y en un radio de (100) cien metros alrededor del mismo, así como en las siguientes calles: todo el trayecto de Bulevar Aparicio Saravia, peatonal de calle Francisco Fondar, Inés Duran desde calle Héctor Gutiérrez Ruiz hasta calle Alfredo J. Puig, Treinta y Tres y 18 de julio desde José González a José Batlle y Ordoñez inclusive y José Batlle y Ordoñez entre 18 de Julio y José G. Artigas y las cuadras que comprenden a los Centros Educativos y de Salud. -----

A modo de excepción, la Intendencia Departamental de Flores podrá autorizar la instalación de propaganda, cuando la realización de un acto así lo justifique. La autorización procederá a petición de parte y deberá la Administración manifestarse en el término máximo de 72 (setenta y dos) horas. Para el caso que no exista manifestación expresa, se considerará que se produjo la aceptación tácita. -----

En lo que refiere a la calle Francisco Fondar prohíbese la colocación de carteles en las columnas de alumbrado público, desde su intersección con Manuel Irazábal hasta Carlos Farro Debellis. -----

ARTÍCULO 3º.-/ Prohíbese la utilización para todo tipo de propaganda de estructura de cartelería vial ya sea nacional o departamental. Prohíbese la colocación de carteles y otras intervenciones en los lugares que obstaculicen la circulación peatonal o interfiera la visibilidad para el tránsito vial, así como la visibilidad de la nomenclatura urbana. En los casos en que la Intendencia Departamental de Flores, a través de su División Tránsito, constate que se obstaculiza de acuerdo a lo anterior, podrá proceder a su retiro, previo registro gráfico de la problemática y comunicación en forma fehaciente al responsable de la cartelería. -----

ARTÍCULO 4º.-/ Queda autorizada la instalación de carteles, afiches y similares de papel, cartón o nylon en árboles y columnas –con excepción a las prohibiciones establecidas en el inciso final del artículo 2do. del presente Decreto, siempre que para su instalación no se utilicen clavos, grampas, alambres u otros objetos que dañen a esos bienes. -----

ARTÍCULO 5º.-/ Todo interesado en colocar pasacalles en la ciudad de Trinidad, y en todos los centros poblados del departamento, deberá efectuar la solicitud por escrito ante la División Arquitectura - Departamento de Obras, la que proporcionará el formulario a tales efectos. En el mismo se deberá constituir obligatoriamente un domicilio y un teléfono de contacto a los efectos de las notificaciones que correspondan, siendo quien firme el responsable del retiro de la cartelería. Mismo procedimiento se exigirá en los casos establecidos en el artículo 4to. del presente Decreto. Los plazos para otorgar dichos permisos serán los mismos establecidos en el artículo 2do. del presente Decreto. -----

ARTÍCULO 6º.-/ En los casos en que se permita la colocación de pasacalles, los mismos deberán ser ubicados a una altura mínima de 4,5 metros y colocados con cuerdas. Queda prohibido expresamente el uso de alambres. -----
Para el caso de utilizarse inmuebles privados o públicos para su sujeción, los peticionantes deberán contar con la autorización escrita de los propietarios o titulares de derecho de habitación sobre el inmueble. -----

ARTÍCULO 7º.-/ La propaganda electoral no podrá ser colocada sino hasta 60 días antes del acto eleccionario y deberán ser retirados en un plazo no mayor a 20 días de transcurrido el mismo, en caso de omisión la Intendencia Departamental de Flores quedará habilitada a su retiro. -----

ARTÍCULO 8º.-/ La Intendencia Departamental de Flores, previo registro gráfico, podrá retirar los pasacalles que aun dentro de los plazos autorizados se encuentren deteriorados, siempre que los promotores no procedan a su reparación o reposición dentro de las 24 horas de detectado el daño y comunicado al responsable, quedando autorizada para el retiro de los mismos la Inspección de Alumbrado Público. -----

ARTÍCULO 9º.-/ La Intendencia Departamental de Flores, colocará en forma gratuita hasta 2 pasacalles por Institución Pública u Organización Civil sin fines de lucro. A las Instituciones privadas se les cobrará 2 UR (dos unidades reajustables) por cada pasacalle a colocar. La Intendencia Departamental de Flores no colocara ni arrendará servicios para la colocación de propaganda de los partidos políticos en ninguna época. -----

ARTÍCULO 10.-/ Ante denuncias efectuadas o constatación del incumplimiento de la presente normativa, en primera instancia será notificada la parte interesada o incumplidora para que en un plazo de 72 horas regularice la infracción. En caso contrario se habilita a la Intendencia Departamental de Flores para aplicar sanciones que irán desde 5 UR (cinco unidades reajustables) a 20 UR (veinte unidades reajustables) dependiendo de la reincidencia. En caso de tratarse de persona jurídica y sin perjuicio de la responsabilidad que le cabe como tal será solidariamente responsable quien suscriba la solicitud ante la Intendencia Departamental de Flores. -

ARTÍCULO 11º.-/ La presente normativa se aplicará para todos los casos de cartelería y propaganda, tanto de organizaciones políticas como sociales, deportivas, gremiales y otras similares. Quedan exceptuadas de la presente norma aquellas intervenciones que refieren a fechas de conmemoración y/o celebración popular, y actividades benéficas, y que sean debidamente autorizadas por la Intendencia Departamental de Flores, dando noticia a la Junta Departamental de Flores. -----

ARTÍCULO 12º.-/ En el caso de las celebraciones autorizadas según el artículo anterior, la colocación de propaganda u otras intervenciones que afecten los espacios y equipamientos públicos urbanos, serán autorizadas por un máximo de 15 días previos, debiendo ser retiradas antes de los siguientes 15 días a su celebración. -----

ARTÍCULO 13º.-/ Deróguese todas aquellas disposiciones que contravienen el presente decreto. -----

ARTÍCULO 14º.-/ Comuníquese, insértese, publíquese, etc. -----

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE FLORES, EN TRINIDAD, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

**Sra. LEA DANYS CALERO.
Secretaria General.**

**Edil Sr. LUIS E. FRUGONI.
Presidente.**